



Alerta informativa – Noviembre 2024

Aprobación por el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley que establece un impuesto complementario



Cástor Gárate

Socio de Tributación Internacional y Transaccional EY

Isabel Hidalgo

Socia de Tributación Internacional y Transaccional EY

Tatiana de Cubas

Socia de Tributación Internacional y Transaccional EY

El 21 de noviembre de 2024 el Congreso de los Diputados aprobó el Proyecto de Ley que establece un impuesto complementario a los grupos multinacionales y a los nacionales de gran magnitud (“el Proyecto de Ley”). Con la aprobación por parte del Congreso de los Diputados este pasaría al Senado para su aprobación definitiva.

El 28 de noviembre de 2024 el Boletín Oficial de las Cortes Generales publicó el texto completo del Proyecto de Ley en tramitación en el Senado¹, contando hasta el 4 de diciembre de 2024 para la presentación de nuevas enmiendas o veto al texto y hasta el 18 de diciembre de 2024 como fecha límite para su tramitación en la Cámara Alta.

La aprobación de este Proyecto de Ley dará cumplimiento a la obligación de transposición de la Directiva UE 2022/2523 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022 (“Directiva UE”)² en un contexto internacional de evolución normativa tendente a la adopción de medidas para reforzar la lucha contra la planificación fiscal agresiva en un mercado globalizado.

Esta Directiva encuentra su fuente en el Pilar Dos de la iniciativa BEPS (“*Base Erosion Profit Shifting*”) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el objetivo del Pilar Dos es lograr el establecimiento de una fiscalidad mínima global del 15% para los grupos multinacionales. Para lograr este objetivo de alcanzar una tributación mínima global del 15% se ha adoptado un conjunto de reglas (*Model Rules* en su denominación en inglés)³ para calcular la tributación efectiva y capturar, en su caso, el defecto de tributación hasta el mínimo del 15%.

La implementación del Pilar Dos en España

El Proyecto de Ley aprobado en el Congreso se publicó el 14 de junio de 2024 en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, dando comienzo a su tramitación parlamentaria.

Dicho Proyecto de Ley es resultado del trámite de consulta pública iniciado el 20 de diciembre de 2023, en el que se presentaron observaciones, y del Dictamen emitido por el Consejo de Estado el 23 de mayo del 2024. Una vez incluidos los cambios resultantes, la Secretaría de Estado de Hacienda elevó el texto del Proyecto de Ley para su aprobación para el Consejo de ministros el pasado 4 de junio de 2024 previa su remisión al Congreso de los Diputados.

Con la aprobación del Proyecto de Ley en el Congreso de los Diputados el texto continúa su tramitación parlamentaria, pasando al Senado para su aprobación definitiva. No obstante, y atendiendo a la composición del Senado, no se puede descartar que no se apruebe, lo que exigiría presentar el texto de nuevo al Congreso de los Diputados para su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial del Estado antes del 31 de diciembre.

Asimismo, tras la aprobación del Proyecto de Ley, se espera el inicio de un procedimiento de Consulta pública de un Proyecto de Real Decreto donde se incluya el desarrollo reglamentario de la norma y se aclaren diversos aspectos de la norma. El pasado 16 de mayo de 2024⁴ la web del Ministerio de Hacienda sometió a consulta pública el documento relativo al Proyecto de Real Decreto a los efectos de recabar observaciones para la elaboración de una norma reglamentaria.

Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley parte de la configuración del Impuesto complementario definida en la Directiva UE, estructurando el nuevo impuesto como una figura impositiva separada y ajena a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

En línea con los plazos de implementación previstos en la Directiva UE, y con los ya anticipados en el Anteproyecto diciembre de 2023, el Proyecto del Ley incluye un impuesto complementario nacional (*Domestic Minimum Top-up Tax*, DMTT) y un impuesto complementario primario (*Income Inclusion Rule*, IIR), que serían de aplicación para los ejercicios que comiencen a partir del 31 de diciembre de 2023, y un impuesto complementario secundario (*Undertaxed Profits Rule*, UTPR) que se aplicaría en los ejercicios que comiencen a partir del 31 de diciembre de 2024.

El Proyecto de Ley, también prevé el denominado puerto seguro transitorio (*Transitional Safe Harbour*) basado en la Información País por País (*Country-by-Country Report*, CbCR)⁵ y un puerto seguro permanente (*Permanent Safe Harbour*) asociado a la “cualificación” del impuesto doméstico (QDMTT).

El texto aprobado por el Congreso de los Diputados incorpora algunas enmiendas al Proyecto de Ley presentado por el Gobierno. Entre las enmiendas propuestas cabría destacar las siguientes:

- ▶ **Cambios en la normativa contable.** Se modifica el Plan General de Contabilidad, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de adaptar la

normativa contable española al Reglamento UE 2023/1803 en lo referente a la Norma Internacional de Contabilidad número 12.

De esta manera, se establece una excepción temporal a la contabilización de los impuestos diferidos derivados de la implementación de la Ley por la que se establece un Impuesto Complementario y unos requisitos de divulgación de información en memoria.

En particular, la entidad deberá suministrar la siguiente información:

- ▶ Que se ha aplicado la exención al reconocimiento de los activos y pasivos por impuestos diferidos derivados de la implementación de la referida legislación.
- ▶ Informará por separado del gasto (ingreso) por impuestos corrientes relacionado con el impuesto complementario derivado de la implementación de la referida legislación.
- ▶ En los ejercicios en los que la Ley por la que se establece un Impuesto Complementario y demás normas nacionales aprobadas para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales o los grupos nacionales de gran magnitud hayan sido promulgadas o “estén a punto de ser promulgadas”, pero aún no surtan efectos, incluirá información conocida o razonablemente estimable, cualitativa y cuantitativa, que ayude a entender la exposición de la entidad a dicha legislación al cierre del ejercicio. Esta información no tiene que reflejar todos los requisitos específicos de la referida legislación y puede facilitarse en forma de intervalo indicativo.

En la medida en que la entidad no conozca, o no pueda estimar razonablemente dicha información, publicará en su lugar una declaración en ese sentido e informará sobre sus avances en la evaluación de su exposición.

- ▶ **Actuaciones de comprobación e inspección.** Se aclara que las actuaciones de comprobación deben dirigirse a la entidad constitutiva que hubiera tenido la consideración de sustituto del contribuyente.

Adicionalmente, se propone modificar la Ley General Tributaria para que, considerando la complejidad de comprobación del Impuesto Complementario, el plazo previsto para su comprobación sea de 27 meses como es el caso de los obligados tributarios que están en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal.

- ▶ **Titulizadoras.** Se incluye una norma de simplificación para el impuesto complementario nacional y el impuesto complementario secundario asociado a la regla de beneficios insuficientemente gravados para las entidades o mecanismos de titulación radicadas en territorio español. Asimismo, se incluye una definición de este tipo de entidades o mecanismos y del término acuerdo de titulación.
- ▶ **Primera presentación del impuesto complementario.** Se introduce una enmienda para aclarar que el plazo excepcional de 18 meses para la presentación de la declaración informativa y la declaración tributaria comienza cuando el grupo multinacional o nacional de gran magnitud entra por primera vez dentro del ámbito de aplicación de las Reglas GloBE, es decir, cuando le aplica por primera vez una norma de inclusión de rentas o de beneficios insuficientemente gravados.

Cómo EY puede ayudar

El establecimiento de una imposición global mínima representa un hito importante en la armonización de la tributación directa dentro de la UE y tiene implicaciones de gran alcance que los contribuyentes deben revisar y prepararse para abordar. Mientras el Proyecto de Ley del Pilar Dos avanza en el proceso legislativo, es crucial para los contribuyentes evaluar el impacto potencial de estas nuevas reglas en sus estructuras comerciales y procesos internos.

Los grupos empresariales multinacionales deberían realizar evaluaciones del impacto probable de estas medidas basándose en las Reglas Modelo, considerando la fecha de implementación retroactiva del 31 de diciembre de 2023. En este contexto, los grupos impactados por el Pilar Dos deberían abordar tanto el impacto técnico de las reglas como la preparación de los datos y sistemas de la organización para cumplir y reportar sobre las reglas. Es igualmente importante comprender el impacto de aplicar una salvaguardia en otros aspectos de las reglas del Pilar Dos, tales como las reglas transitorias separadas bajo las Normas Modelo de la OCDE.

Además, será necesario considerar las normas de divulgación pública contable que rigen la divulgación de información del Pilar Dos en las cuentas financieras. Esta divulgación puede ser requerida para períodos de reporte antes de la entrada en vigor de las reglas. La temporalización de estas obligaciones de divulgación probablemente precederá significativamente a la presentación real de las correspondientes declaraciones de impuestos ante las autoridades fiscales.

EY Abogados posee equipos multidisciplinares, una amplia red internacional de oficinas y herramientas tecnológicas desarrolladas específicamente para afrontar los diferentes desafíos que plantea la aplicación de las nuevas medidas de tributación mínima a escala global.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Castor Garate Mutiloa

Castor.GarateMutiloa@es.ey.com

Tatiana de Cubas Buenaventura

TatianaDe.CubasBuenaventura@es.ey.com

Isabel Hidalgo Galache

Isabel.HidalgoGalache@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es



Notas

- 1 Véase el texto remitido al Senado en el BOCG número 189 de 28 de noviembre de 2024: https://www.senado.es/legis15/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_15_189_1822.PDF
- 2 Directiva (UE) 2022/2523 del Consejo de 15 de diciembre de 2022 relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión
- 3 OECD (2021), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two): Inclusive Framework on BEPS, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/782bac33-en>
- 4 Véase documento de [consulta pública](#).
- 5 OECD (2022), Tax Challenges Arising from the Digitalisation of the Economy – Commentary to the Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two), OECD, Paris, <https://www.oecd.org/tax/beps/tax-challenges-arising-from-the-digitalisation-of-the-economy-global-anti-base-erosion-model-rules-pillar-two-commentary.pdf>